

12. de Enr.º de 1809- Por el
Soy Contador- Villascuso.

El dictamen puesto por
la contad.ª pral. de esta
Prov.ª se Conceptuamos in de
en un todo aneglat. para
la ejecucion de el nuevo
impuesto temporal de
ochos mrs. sobre cada quan- de la
tillo de Tiquind. que cor- Rey-
responde a la 12.º Cada mbre
de consolidar; esto es; que
administralo el tam. por
el Ayuntam.º de la v.a
de Caizabaca, se pague
el citado nuevo impuesto
unicamente de aquell numero
de arribas q. se consuman
Murcia 12. de Enr.º de
1809- Moreda, y Sádalo;

y habiendo me confor-
mado, con los pareceres

Al Comandante se le dará desde luego la graduacion de Alferez de Ca-
ballería , con el goce de quince reales diarios sin racion de paja ni cebada.

7.

El segundo Comandante tendrá desde luego la graduacion de Sargento
primero , y gozará trece reales diarios de sueldo , tambien sin racion de
paja ni cebada.

8.

Los Subalternos de á caballo serán un Sargento segundo con doce re-
ales diarios , y un Cabo con once , ambos sin racion de paja ni cebada.

9.

Los Subalternos de á pie constarán de un Sargento segundo con nueve

